

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE GUADALAJARA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL “SISTEMA DIF GUADALAJARA”, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA MTRA. VERÓNICA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. JAZMÍN DANIELA ÁVILA COSS Y LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “PRESTADORA DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

A) Declara “EL SISTEMA DIF GUADALAJARA” por conducto de su representante:

- I. Que mediante acuerdo de sesión de cabildo del Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el 17 de mayo del 2007, se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalajara”, que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 12027 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII, publicado en la el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día 20 veinte de febrero del 2007.
- II. Estar legalmente representado por la **Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández**, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de octubre del 2024, expedido por el Presidente Municipal de Guadalajara, la **Lic. Verónica Delgadillo García**, Administración 2024-2027, mediante el cual se le designó Directora General del “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” con todas las facultades que le confiere el artículo 25 del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara.
- III. Que requiere contratar a una persona especializada a efecto de que preste servicios profesionales específicos de carácter extraordinario y temporales, consistentes en brindar información sobre reglas y operación de los diferentes programas alimentarios, brindar pláticas de orientación alimentaria, acopio y entrega de despensas, así como supervisar y controlar los programas de desayunos y desayunadores de la Jefatura de Nutrición en el Centro de Desarrollo Comunitario número 25, ya que actualmente no pueden satisfacerse estos servicios con las plazas autorizadas.

- IV. Que mediante memorándum **DSB/017B/2024**, suscrito por el **Dr. Alfredo García Valderrama**, en su cargo como Director del Área de Salud y Bienestar como unidad responsable del gasto público asignado, se requirió la contratación de los servicios citados en el inciso que antecede.
- V. Que no obstante que no cuenta con los recursos suficientes para incorporar de tiempo completo a expertos profesionistas a su cuerpo de trabajadores, puede aún satisfacer los objetivos a que se refiere el inciso anterior mediante la contratación de servicios externos independientes de apoyo, con el nivel y especificaciones profesionales requeridos.
- VI. La contratación de servicios objeto del presente contrato fue aprobada por el Departamento de Control Presupuestal, la Dirección de Finanzas. Coordinación de Operación y por la Dirección del Área de Salud y Bienestar, mediante la comprobación de la suficiencia presupuestal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara, así como por lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco.
- VII. Se encuentra debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de registro federal de contribuyentes número **SDI850407RR7**.
- VIII. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales el ubicado en la avenida Eulogio Parra, número 2539, colonia Lomas de Guevara, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Declara "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que:

- I. Es una persona física, ^{N1-ELIMINADO 27} mayor de edad, ^{N2-ELIMINADO 29} profesionista, originaria de ^{N3-ELIMINADO 32} dónde nació el día ^{N4-ELIMINADO 25} quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número ^{N5-ELIMINADO 15} cuenta con Clave Única de Registro de Población (CURP) ^{N6-ELIMINADO 10} y con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ^{N7-ELIMINADO 9}
- II. Que tiene los conocimientos técnicos profesionales necesarios como licenciada en nutrición para prestar la actividad materia del presente contrato en el área que solicita los mismos en virtud de su instrucción y experiencia laboral, lo cual acredita con la copia del Título Universitario como Licenciada en Nutrición, expedido por la Universidad de Guadalajara; que reconoce tener la capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de lo pactado en el presente instrumento y que, por lo tanto, dispone de los elementos materiales e intelectuales suficientes para ello; que conoce todos los detalles concernientes a los servicios requeridos, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento.

- III. Que los honorarios fijados en este contrato se encuentran razonablemente dentro de la práctica usual en el medio para el tipo de servicios y características profesionales comprendidas en el mismo.
- IV. El pago de sus ingresos será por honorarios en términos de lo dispuesto por el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que el pago de los impuestos correspondientes como persona física se realizará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo I, del Título IV de la citada ley.
- V. Para todo lo relativo al presente convenio señala como domicilio para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como

N8-ELIMINADO 4

C) Declaran las partes que:

- I. Es su voluntad celebrar el presente convenio el cual está libre de vicios del consentimiento, apegado a derecho y dentro de un marco de buena voluntad.
- II. En razón de lo anterior, celebran el presente convenio con la expresión fiel de su voluntad, acordando someterse al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” contrata los servicios de “**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**” como **Promotor Alimentario**, los cuales consisten en brindar información sobre reglas y operación de los diferentes programas alimentarios, brindar pláticas de orientación alimentaria, acopio y entrega de despensas, así como supervisar y controlar los programas de desayunos y desayunadores de la Jefatura de Nutrición.

SEGUNDA. OBLIGACIONES.

1. “LA PRESTADORA DE SERVICIOS” tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar sus servicios de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto social de este contrato.
- c) Asistir a las reuniones de sensibilización y revisión que el “**SISTEMA DIF GUADALAJARA**” organice para dar a conocer las actividades que le serán encomendadas o la supervisión de estas cuando sean total o parcialmente ejecutadas.

- d) Mantener constante comunicación con el titular de la Dirección de Salud y Bienestar y retroalimentarle de las actividades por realizar o realizadas cotidianamente y, en su caso, cuando sean requeridas en forma verbal o escrita por dicha dependencia.
- e) Entregar un reporte mensual de las actividades realizadas, concluidas y programadas, debidamente firmado

2. El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar las facilidades que se requieran para el desarrollo de los servicios encomendados a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** con el fin de obtener los resultados esperados a través del presente contrato.
- b) Cubrir el importe a que se hace mención en la cláusula de honorarios y forma de pago.

TERCERA. VIGENCIA.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a realizar los trabajos contratados en el presente instrumento del 01 de octubre de 2024 al 20 de diciembre de 2024, el cual es forzoso para **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** y voluntario para el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por lo que este último podrá darlo por terminado en cualquier momento de su vigencia, para lo cual bastará que dé aviso por escrito al primero con 10 días naturales de anticipación, en cuyo caso el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá los honorarios hasta el día en que surta efectos la terminación.

Concluido el término del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes. En todo caso, únicamente podrá prorrogarse por acuerdo expreso y por escrito de ambas partes.

CUARTA. IMPORTE DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** pagará a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** como importe total bruto por concepto de honorarios la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 moneda nacional) mensuales más el impuesto al valor agregado que corresponda. En el entendido de que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** procederá a la retención del Impuesto sobre la Renta que se genere en términos de lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor.

"LAS PARTES" acuerdan que los días quince de cada mes **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** presentará a entera satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** el recibo o comprobante fiscal respectivo.

Una vez recibido dicho comprobante, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cubrirá el importe correspondiente por concepto de honorarios mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria, que la **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** haya proporcionado, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al de la presentación del recibo a que hace referencia la presente cláusula.

QUINTA. RECEPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- La recepción y supervisión de las actividades objeto del presente contrato que se llevarán a cabo a través del titular de la Jefatura de Nutrición, dependiente de la Dirección de Salud y Bienestar, quien tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar e inspeccionar la prestación de los servicios encomendados a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, girar las instrucciones, recomendaciones y modificaciones que considere oportunas, así

como verificar que los servicios se cumplan con las especificaciones señaladas en el presente contrato, quien se compromete a observarlas en sus términos.

SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN.- En virtud de que la prestación de los servicios implica el manejo de documentos, herramientas e instrumentos en custodia del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** manifiesta su disposición para acudir a las instalaciones del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, ubicadas en la avenida Patria, número 3116, colonia Jardines del Sauz, en Guadalajara Jalisco, dentro del horario de servicios que le señale la Dirección de Salud y Bienestar

en la que prestará sus servicios, a fin de dar cumplimiento a las actividades objeto del presente instrumento jurídico. Lo anterior, sin perjuicio de que se requiera la prestación de servicios en lugar distinto al señalado en la presente cláusula.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a guardar el secreto sobre toda la información que le sea confiada por la actividad desempeñada y en general de los asuntos que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** le confíe, y se compromete a entregar la totalidad de documentos utilizados al finalizar el presente convenio. Por lo tanto no podrá divulgar por ningún medio, publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma los datos que resulten obtenidos de los trabajos objeto del presente convenio sin la autorización por escrito del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. Por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tiene conocimiento de la responsabilidad que incurre por la falta de discreción, confidencialidad y manejo de la información que le sea confiada, y en el caso de incumplir en lo antes mencionado incurrirá en una responsabilidad penal y civil, esto por estar dispuesto en el artículo 143 y 143ter del Código Penal del Estado de Jalisco y el por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como las sanciones establecidas en la Leyes de protección de datos personales.

OCTAVA. DATOS PERSONALES.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** otorga desde este momento su consentimiento expreso de la publicación de sus datos personales con motivo de las consultas solicitadas por terceros, conforme al artículo 23, punto 1, fracción iv de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" asume el carácter de encargada del tratamiento de los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

Los datos personales que conozca **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

En ese sentido, la **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, se obliga a lo siguiente:

- a) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**;
- b) Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** cuando ocurra una vulneración de los mismos;
- c) Eliminar y entregar los expedientes con los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d) No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales.

 **NOVENA. RESPONSABILIDADES DE "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".-** Es responsabilidad de la **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cumplir con todas las obligaciones a su cargo, conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico. Cuando no se alcance el objeto del contrato según lo acordado, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** hará saber a la **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** las incidencias, errores, fallas o defectos que ameriten su reparación, reposición o rectificación sin que la **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** tenga derecho a retribución adicional alguna hasta en tanto los servicios no se tengan por recibidos a entera satisfacción del **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**. En este caso, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por escrito si lo estima necesario, podrá informar de la suspensión total o parcial de los servicios contratados, en tanto no se lleven a cabo dichas reparaciones, reposiciones o rectificaciones, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo de su ejecución.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Los referidos servicios serán prestados bajo la supervisión del titular de la Jefatura de Nutrición de la Dirección de Salud y Bienestar sin que exista subordinación en términos de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe asignación de adscripción, sujeción a una jornada de trabajo, dirección o dependencia en los actos que se realicen para su cumplimiento, ni sometimiento a las condiciones propias de una relación laboral.

 Entre la **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** y **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** de ninguna manera existirá relación laboral ni de seguridad social en virtud de que las actividades de esta última se realizarán bajo el presente contrato de servicios

profesionales de carácter civil y será responsabilidad de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** cumplir con todas las obligaciones a su cargo conforme a los alcances establecidos en el presente instrumento jurídico.

Por lo anterior, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a sacar en paz y a salvo a **"EL SISTEMA DIF GUADALAJARA"** de toda controversia o litigio que surja, y a reembolsar cualquier cantidad que éste llegare a erogar por tal motivo.

DÉCIMA PRIMERA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no podrá ceder, gravar, transferir o afectar, bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, en cualquier momento, la ejecución de los servicios objeto de la presente contratación, así como el pago correspondiente, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva, por lo que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión, salvo que el plazo de ésta exceda el de la vigencia del contrato, en cuyo supuesto solicitara su terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.- **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** se obliga a pagar a el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por concepto de pena convencional, para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere de conformidad con el presente contrato, el equivalente al **10%** de importe total del mismo, antes de impuestos. En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En el supuesto de un posible retraso en la prestación del servicio por causa justificada, el **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** podrá conceder a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** una prórroga o espera para ese efecto. De no ser justificada la causa del retraso o vencida la prórroga o espera concedida, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** aceptará pagar al **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"**, por concepto de pena convencional, por el simple retraso, el equivalente a diez al millar diario sobre el importe de los servicios no presentados con oportunidad.

El **"SISTEMA DIF GUADALAJARA"** descontará el importe de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, de los pagos pendientes de efectuar a **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin ninguna responsabilidad en caso de que "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" incurriera en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por incumplir cualquiera de las partes las estipulaciones del presente contrato.
2. Por la celebración de un nuevo contrato que modifique o extinga el presente.
3. Cuando la prestación de los servicios contratados con "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" no cumplan con las necesidades o requerimientos del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".
4. Por decisión del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", por así convenir a sus necesidades.
5. Cuando concluya el objeto del presente contrato.
6. Cuando exista la imposibilidad objetiva de que se pueda seguir prestando el servicio profesional que se acuerda.
7. El mutuo consentimiento de las partes.
8. Cuando "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" falte a lo establecido por la cláusula primera del presente contrato, o cuando actúe dolosamente y cause un perjuicio a el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**".

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" aceptan que el "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin ninguna responsabilidad jurídica para ésta, por causas justificadas, por razones de interés general o por así convenir a sus intereses. En este caso no existirá más responsabilidad por parte del "**SISTEMA DIF GUADALAJARA**", que la de cubrir a "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" el importe total que corresponda por los servicios efectivamente prestados a la fecha de la terminación, siempre y cuando "**LA PRESTADORA DE SERVICIOS**" haya realizado los entregables a que a la fecha estuviera obligada.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- La novación del presente convenio nunca se presumirá por lo que cualquier adición o modificación de "**LAS PARTES**" deberá realizarse mediante el correspondiente convenio modificatorio escrito y firmado por ambas partes en donde se indique expresamente la obligación u obligaciones que se modifiquen.

En caso de que se realice cualquier modificación de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la misma únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas que lo integran.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas e incisos que aparecen en el presente convenio se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura. Por lo tanto, no necesariamente definen o limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de la interpretación de cada cláusula y sus incisos deberá de atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato es producto de la buena fe de los contratantes, por lo que todo problema de interpretación, aplicación o incumplimiento, o lo que resulte del mismo, será resuelto por mutuo acuerdo y resolución amigable. Si aun así persistiera algún problema acuerdan las partes que se someterán ante los jueces y tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato se firma por triplicado las partes que intervienen en unión de los testigos señalados, obligándose a sus términos y cláusulas, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 01 de octubre del 2024.

“EL SISTEMA DIF GUADALAJARA”



Mtra. Verónica Gutiérrez Hernández

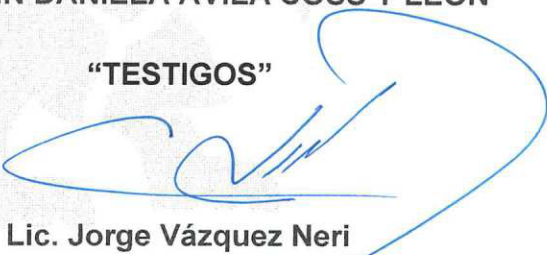
Directora General del Organismo Público Descentralizado Sistema Para el
Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara

“LA PRESTADORA DE SERVICIOS”



C. JAZMÍN DANIELA ÁVILA COSS Y LEÓN

“TESTIGOS”



Lic. Jorge Vázquez Neri

Director Administrativo del Organismo Público Descentralizado Sistema Para el
Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara



Dr. Alfredo García Valderrama

Director del Área de Salud y Bienestar del Operación del Organismo Público
Descentralizado Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara

AJOG/IAPM

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO la nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 2.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 3.- ELIMINADO el origen geográfico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato de origen de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 2 de los LGMCDIEVP
- 4.- ELIMINADO la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 5.- ELIMINADO el Código de Identificación de credencial de elector (CIC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 6.- ELIMINADO la clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 7.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."